



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 13 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada con el número 2023-00022, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvasse proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El abogado YAMID BAYONA TARAZONA, actuando en condición de apoderado judicial de la Sociedad LABORATORIOS EDO S.A.S, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JAIRO JESUS MEZA BENITES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.029.211, demanda sustentada en un pagare obrante en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.
- El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso.
- Del título de recaudo obrante en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en un pagaré reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso o si bien lo tiene por según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto el demandante ha manifestado el conocimiento de dirección electrónica y ha allegado prueba de como la obtuvo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la Sociedad LABORATORIOS EDO S.A.S y en contra del señor JAIRO JESUS MEZA BENITES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.029.211, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré No. EDO-05.

- La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$4.994.000), por concepto de saldo a capital Insoluto.
- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 10 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía-única instancia.

TERCERO. NOTIFICAR en forma personal ésta providencia al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y subsiguientes en caso de que la notificación se haga en la dirección física de notificaciones; o según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022 en caso de que la notificación se haga a través de medio electrónico.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda y sus anexos e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva al abogado YAMID BAYONA TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña (N.S) y T.P No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 14 DE MARZO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO